



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION 3-2001

MODIFICA LA RESOLUCION N° 13-94, RELATIVA AL MANUAL
DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Santo Domingo, D.N.
Mayo 2001

**SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

RESOLUCION No. 3-2001

CONSIDERANDO: Las Normas Bancarias establecidas en virtud de la Segunda Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 29 de junio de 1993 con las modificaciones introducidas mediante su Decimoctava Resolución adoptada el 7 de septiembre del 1994, Primera Resolución emitida el 14 de septiembre de 1995, Sexta y Cuarta Resoluciones del 9 de marzo y 12 de octubre del 2000, respectivamente y Primera Resolución del 9 de enero del 2001.

VISTOS: Los Artículos 3, 6 (acápito g), 9 y 35 de la Ley General de Bancos No. 708 del 14 de abril de 1965, publicada en la Gaceta Oficial No.8940 bis, del 19 de abril de 1965

VISTA: La Resolución No.13-94 de este Organismo de fecha 9 de diciembre de 1994 y sus modificaciones.

VISTA: La Segunda Resolución de la Junta Monetaria del 14 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

VISTA: La Guía-instructivo mayo-2001, elaborada por esta Superintendencia de Bancos, para la evaluación de los activos de las Instituciones Financieras, según las Normas Bancarias modificadas mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 9 de enero del 2001.

RESUELVE

ARTICULO 1: Modificar los capítulos II y III del Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, puesto en vigencia mediante la Resolución No 13-94 de este Organismo de fecha 9 de diciembre de 1994. Las hojas modificadas deberán ser sustituidas por las correspondientes del referido manual.

PARRAFO : Las modificaciones efectuadas por la presente Resolución al Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras están indicadas en tipo de letra "*Lucida Handwriting, tamaño 11*" del procesador de palabras Word versión 97.

ARTICULO 2: Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de aplicación obligatoria para las instituciones financieras siguientes:

- a) Bancos Comerciales;
- b) Bancos autorizados a ofrecer servicios múltiples bancarios;
- c) Bancos de Desarrollo;
- d) Bancos de Desarrollo autorizados a ofrecer servicios ampliados;
- e) Bancos Hipotecarios de la Construcción;
- f) Banco Nacional de la Vivienda;
- g) Asociaciones de Ahorros y Préstamos para la Vivienda;
- h) Financieras;
- i) Financieras autorizadas a ofrecer servicios ampliados;

- j) Casas de Préstamos de Menor Cuantía;
- k) Empresas emisoras y/o representantes de tarjetas de crédito; y
- l) Otras Instituciones Financieras Públicas.

ARTICULO 3: Disponer que las violaciones a las disposiciones establecidas en esta Resolución, por parte de las instituciones financieras, serán pasibles de las sanciones establecidas en el Artículo 35 de la Ley General de Bancos No.708, de fecha 14 de abril de 1965 y en la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 14 de febrero de 1997.

ARTICULO 4: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de la presente publicación.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001)


Lic. Alberto E. Atallah
Superintendente de Bancos

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capitulo II Grupo 26
----------------------	--	-------------------------

260.00 OTROS PASIVOS

261.00 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
261.01 Impuesto sobre la renta diferido

262.00 INTERESES Y COMISIONES DEVENGADOS NO COBRADOS
262.01 Intereses devengados sobre disponibilidades
262.02 Intereses y comisiones devengados sobre la cartera de créditos
262.03 Intereses devengados sobre inversiones
262.04 Intereses y comisiones devengados sobre cuentas a recibir
262.05 Intereses y comisiones capitalizados en bienes recibidos en recuperación de créditos
262.06 Utilidades en ventas de bienes por realizar
262.99 Intereses y comisiones devengados por otros conceptos

263.00 PARTIDAS POR IMPUTAR
263.01 Sobrantes de caja
263.02 Operaciones por liquidar
263.99 Otras partidas por imputar

264.00 SALDOS ENTRE OFICINAS
264.01 Saldos entre oficinas

265.00 OTROS CREDITOS DIFERIDOS
265.01 Rentas cobradas por anticipado
265.02 Rentas por realizar
265.03 *Diferencias de Cambio por Realizar*
265.03.M.01 *Cartera de Créditos*
265.03.M.02 *Inversiones*

Vigencia 01.01.95	MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS	Capítulo III Subgrupo 265
----------------------	--	------------------------------

GRUPO OTROS PASIVOS

SUBGRUPO CODIGO: 265.00

NOMBRE: OTROS CREDITOS DIFERIDOS

CONCEPTO En este subgrupo se registran las partidas acreedoras que representan ingresos realizables en el futuro, ya sea por haberse cobrado en forma anticipada o porque hayan sido devengadas y están pendientes de cobro, según se especifica en las cuentas que lo integran.

CONCEPTO Se debita:

1. Por la disminución o eliminación de los saldos existentes en las cuentas que componen el subgrupo, al momento en que los mismos sean reconocidos como ingresos, con crédito a la cuenta de ingresos correspondiente.
2. Por la eliminación de los saldos, por cualquier otra causa.

Se acredita:

1. Por la generación de los cobros anticipados o ingresos diferidos que se especifican en las cuentas que lo componen, con débito a la cuenta de efectivo o la cuenta por cobrar correspondiente.

CUENTAS 265.01 Rentas cobradas por anticipado

265.02 Rentas por realizar

265.03 *Diferencias de Cambio por Realizar*

265.03.M.01 *Cartera de Créditos*

265.03.M.02 *Inversiones*